



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0078-2019-UNTELS
Villa El Salvador, 14 de mayo de 2019

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelve: **APROBAR** la solicitud de exoneración del pago de matrícula, comedor universitario y otros, presentado por **Sulla Buitrón, Rafael Alonso**, beneficiario del Programa de restitución de derechos ciudadanos con el Código N° T05001814 de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, I Ciclo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante el Formato Único de Tramite Documentario de fecha 10 de abril, el alumno Sulla Buitrón, Rafael Alonso de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, exoneración del pago de matrícula, comedor universitario y otros, por ser beneficiario del Programa de restitución de derechos ciudadanos, incluido en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T05001814 acordado por el Consejo de Reparaciones en su sesión de fecha 09 de noviembre del 2016.;

Que, con Oficio N° 1320-2019-UNTELS-CO-P-OAL de fecha 08 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al Secretario General, opinión legal sobre los beneficios de la reparación en Educación, (victimas de terrorismos), hace mención sobre la Ley N° 28552, Ley que establece el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-JUS, creando mediante su artículo 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, asimismo, en el artículo 14° del Reglamento, establece que "Los beneficiarios al Programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en el Libro de RUV.

Que de conformidad al Art. 18 del Reglamento modificado, en su antepenúltimo párrafo, establece: "La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19° del presente reglamento" Por su parte, el artículo 19° del Reglamento modificado, señala que:

"Artículo 19°.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

(...)



...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0078-2019-UNTELS

b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas a nivel básico, técnico y superior.
(...).

Que, presentando el certificado de acreditación en el Libro Primero del registro Único de Víctimas con el código T05001814, anexo que se adjunta a la presente Resolución;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de exoneración del pago de matrícula, comedor universitario y otros, presentado por **Sulla Buitrón, Rafael Alonso**, beneficiario del Programa de restitución de derechos ciudadanos con el Código N° T05001814 de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, I Ciclo, y;

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución al alumno **Sulla Buitrón, Rafael Alonso**, para los fines correspondientes.

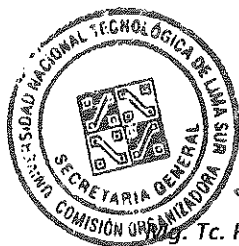
ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el **Portal de Transparencia Universitaria** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al **Director General de Administración (DGA), Oficina de Tesorería** de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Ing. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General